



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2021-00178-00

Chinácota, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose surtido el trámite procedimental respectivo y no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE DEL CARMEN CHONA FERNANDEZ se procede a resolver lo que en derecho corresponde, atendiendo lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso (CGP), conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Corresponde resolver como problema jurídico si es procedente seguir la ejecución pretendida por la parte actora en la presente actuación.

Por auto del 8 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando al referido ejecutado pagar a la parte demandante las sumas de:

**Seis millones seiscientos sesenta y ocho mil sesenta y dos pesos (\$6.668.062)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 051156100006579, más la suma de **\$2.288.453** correspondiente al valor de los intereses de plazo a la tasa T.CERO+40.9% EA desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 3 de junio de 2021 siempre y cuando no excedan el tope legal, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$1.408.085** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

**Seis millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$6.652.437)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. 051156100006266, más la suma de **\$2.906.884** correspondiente al valor de los intereses de plazo a la tasa T.CERO+39.9% EA, EFECTIVO ANUAL desde el 10 de enero de 2020 hasta el 3 de junio de 2021 siempre y cuando no excedan el tope legal, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$57.505** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Así mismo, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad que posea el ejecutado, medida de la cual no se ha tomado nota.

Al demandado se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 el auto mandamiento de pago, quedando surtida o realizada la notificación del mismo el 22 de julio de 2021, se le corrió el respectivo traslado, vencido el cual, no aparece constancia de haber cancelado la deuda total, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

El título base de la ejecución lo constituyen el referido pagaré allegado a la actuación, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 del CGP, además no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal.

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP), es consecuente ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado y adoptar las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JOSE DEL CARMEN CHONA FERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar en costas a la ejecutada a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$500.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez